



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 236 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

23 SEP 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 95828-2015, presentado por **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136150743, con domicilio en Jr. Crane N° 102, Int. 5-6 Urb. Jacaranda, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Ñuñabamba, ubicada en el distrito Parcoy, provincia de Pataz y departamento La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 24.07.2015, **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Ñuñabamba, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz y departamento La Libertad;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 1800-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00971-2015/DSB/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de capacidad instalada de la Concesión de Beneficio Planta Parcoy de 1 500 a 2 000 TMD", ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz y departamento La Libertad aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 469-2014-MEM/DGAAM.

Que, el Informe Técnico N° 615-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Ñuñabamba, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz y departamento La Libertad, a favor **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, será con una frecuencia trimestral (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de Julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Parcoy, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos Costa y Sierra" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Nuñabamba, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz y departamento La Libertad; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Nuñabamba, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz y departamento La Libertad, según el siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
MVD-1	Vertimiento PTARD Campamento Nuñabamba.	39 420	1,25	9 116 203	225 529	Continuo	Domésticos	Minería	Río Parcoy	Categoría 4

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local del Agua Huamachuco con una anticipación de diez (10) días hábiles.



ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.** queda sujeta:

- 4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
MVD-1	Vertimiento PTARD Campamento Nuñabamba.	39 420	1,25	9 116 203	225 529	Continuo	Domésticos	Minería	-	-	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
M-7-B-2	Río Parcoy, 100 m. aguas arriba del vertimiento.	-	-	9 115 638	225 936	-	-	-	-	-	T °C, pH, OD, Aceites y Grasas, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, OD, DBO ₅ , SST.	
M-7-B-3	Río Parcoy, aguas abajo del Campamento Nuñabamba.	-	-	9 116 291	225 418	-	-	-	Río Parcoy	Categoría 4		

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas por un volumen anual de 39 420 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón y a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua